



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA NÚMERO 100/2017  
SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-01-2017/2358-OC-ES  
ACTA NÚMERO 52, ACUERDO NÚMERO 5.4  
DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar “**ANDA o EL CONTRATANTE**” y **LIDIA LISSETH GUZMÁN ARÉVALO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, : \_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderada General Administrativo con Clausula Especial del señor **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA GARCÍA DE LOS RIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y accidentalmente del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Pasaporte del \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_, extendido el día \_\_\_\_\_, teniendo como fecha de caducidad el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

número doscientos \_\_\_\_\_, como consultor individual, quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Selección Directa Número SD-01-2017/2358-OC-ES, denominada “**EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), los Documentos de la Selección Directa Número SD-01-2017/2358-OC-ES diseñados para esta contratación, lo que no hubiere sido previsto en las políticas, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y lo que no estuviere contemplado en la ley antes citada, se aplicará lo previsto en el Derecho Común y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ESTIPULACIONES.** **(a)** Que el Contratante ha solicitado al Consultor el Servicio de Consultoría, definidos en éste Contrato; **(b)** Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en prestar el servicio de consultoría en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; **(c)** Que el Contratante ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio del Servicio de Consultoría, el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido lo siguiente: (i) que el Banco sólo efectuará pagos a pedido de ANDA y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Las partes por éste medio convienen en lo siguiente: **1.** El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios de **CONSULTORÍA** denominada **EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL**, bajo las condiciones y Términos de Referencia establecidas en los documentos de la Selección Directa No SD-01-2017/2358-OC-ES; El Consultor garantiza que prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y

empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Sub consultores o con terceros. **SERVICIOS:** (i) El Consultor prestará los servicios (los “Servicios”) que se especifican en el Anexo A, “Términos de referencia y alcance de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato; (ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B, “Obligación del Consultor de presentar informes.

**TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: **a)** Éste Contrato; **b)** La nota Justificativa de la Selección Directa y sus anexos; **c)** Los Documentos de la Selección Directa número SD-01-2017/2358-OC-ES; **d)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Selección Directa en su caso, si las hubiese; **e)** La No Objeción número CES-1309/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **f)** El Acta número 52, Acuerdo No 5.4, de fecha 22 de noviembre de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Selección Directa Número SD-01-2017/2358-OC-ES, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** El Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios; Anexo B: Informes que el consultor debe presentar; Anexo C: Formulario de “Certificado de Elegibilidad”; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último, **CUARTA PLAZO:** El Consultor prestará los Servicios objeto del presente contrato, para el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CONSULTOR** contados a partir de la fecha establecida en la **ORDEN DE INICIO** La duración de este acuerdo será de 45 días consultor, prorrogable según acuerdo entre las partes si fuese necesario, previo a la evaluación de desempeño satisfactoria por el Ejecutor. No obstante lo anterior, en ningún caso la duración de esta renovación o extensión, sumada a la de otros contratos anteriormente suscritos entre el consultor y el contratante bajo esta consultoría, podrá exceder un periodo total de 180 días (6) meses. **QUINTA: MONTO, FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) MONTO:** El Contratante pagará al Consultor una suma no superior de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$60,000.00)**. Dicho monto es por sumaalzada e incluye honorarios, viáticos, transporte, comunicaciones y cualquier otro gasto incurrido con motivo de la presente contratación, así como todos los impuestos que en virtud de las leyes fiscales de El Salvador fueren aplicables. Así como todo cargo bancario, por transferencia cablegráfica, en caso el consultor solicitare ese medio de pago. **B)**

**CALENDARIO DE PAGOS:** El calendario de pagos será el siguiente: a) **USD \$15,000.00 (25% )** Contra la presentación de cronograma y plan de trabajo contra recibo por el Contratante de una copia de este Contrato firmada por el Consultor; b) **USD \$27,000.00 (45%)** Contra la presentación del informe preliminar, para lo cual deberá presentar acta de satisfacción y recibido por el Contratante; c) **USD \$18,000.00 (30%)** contra recibo por el Contratante del informe final, a satisfacción del Contratante y del BID. **USD \$60,000.00 Total** De cada pago emitido la ANDA retendrá la tasa impositiva correspondiente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto sobre la Renta más el 10% en concepto de garantía contractual, el cual será devuelto al contratista, una vez se cuente con el informe definitivo a entera satisfacción y con la respectiva No Objeción del BID. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en Dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la presentación de cada uno de los productos y tras la presentación de la factura por parte del Consultor de las facturas. **D) RETENCIONES:** De cada pago emitido la ANDA se retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de garantía de Cumplimiento de Contrato, dicho 10% será devuelto al Consultor, una vez se cuente con el informe definitivo a entera satisfacción y con la respectiva No Objeción del BID. **E) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La Institución Contratante hace constar que el presente contrato será financiado con fondos provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe FECASALC-GRT/WS-12281-ES, código SIIP 5034, en el Margo del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS-12281-ES. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Contratante designa al Ingeniero \_\_\_\_\_ como Coordinador(a) del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos. **SÉPTIMA INFORMES** Los informes enumerados en el Anexo B, “Obligación del Consultor de presentar informes”, deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de la presente contratación. **OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. La renovación del contrato estará sujeta al resultado satisfactorio de la Evaluación de desempeño bajo la supervisión del Ejecutor. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad

del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último. **DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES:** El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor, ni su matriz, ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. **DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS:** El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante. **DÉCIMA CUARTA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El Contrato se regirá por las leyes de El Salvador, y el idioma del Contrato será Español. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: ELEGIBILIDAD:** Los Consultores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Consultor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos: (a) Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos: i.) es ciudadano de un país miembro; o ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país. (b) Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos: (i) está legalmente

constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco. Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos. En caso que el contrato de prestación de servicios de consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. **DÉCIMA SÉPTIMA FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”) exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen las Políticas para la Contratación y Selección de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En particular, el Banco exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los mas altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de licitación y de negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. El Banco también adoptara medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, de acuerdo a los procedimientos administrativos del Banco. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra. Además, el Ejecutor se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia o a requerimiento del BID, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador y especialmente en los siguientes casos: (c) Si el consultor incumpliere cualquier obligación demandante del presente contrato; (d) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión del Ejecutor y/o del BID prestare sus servicios en forma deficiente; (e) Si el consultor observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; (f) Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los servicios contratados; (g) Por no cumplir satisfactoriamente a juicio del Ejecutor las obligaciones contenidas en el presente Contrato. El Ejecutor dará aviso al consultor con quince (15) días de anticipación a la terminación del contrato y reconocerá los honorarios del

consultor hasta ese día de terminación. En todos estos casos, el Ejecutor se obliga a desembolsar a la consultora los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que éstos sean justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al contrato. Cuando el Ejecutor dejare de cumplir, sin causa justificada, alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que el consultor comunique sus objeciones por escrito al Ejecutor y éste no tomare medidas necesarias para enmendar la situación en el término de quince (15) días hábiles, el Ejecutor se obliga a reembolsar a la consultora los gastos razonables que ya hubiere efectuado, siempre y cuando se compruebe en forma fehaciente que éstos corresponden al contrato. **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:** Será responsabilidad del consultor(a) el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicabilidad. **VIGESIMA: SUBCONTRATACIONES:** El(a) Consultor(a) se obliga a no subcontratar con terceros la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada. **VIGESIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** Cuando el Consultor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los Informes que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Consultor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN:** El presente Contrato se sujeta a la legislación vigente y jurisdicción de la República de La República de El Salvador. **VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ANDA o el Contratante, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y EL CONSULTOR, mediante correo electrónico \_\_\_\_\_. Cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente de ANDA**

**Lidia Lisseth Guzmán Arévalo**  
**Apoderada General Administrativa Con**  
**Cláusula Especial Del Señor**  
**Francisco José Mejía García De Los Ríos**  
**Consultor**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, empresario, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final relacionaré; y por otra parte **LIDIA LISSETH GUZMÁN ARÉVALO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativo con Clausula Especial del señor **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA GARCÍA DE LOS RIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, de Nacionalidad Española, del domicilio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y accidentalmente del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Pasaporte del \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_, extendido el día \_\_\_\_\_, teniendo como fecha de caducidad el \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_, como consultor individual, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** adjudicado por **ANDA** en la Selección Directa Número **SD-Cero Uno – Dos Mil Diecisiete – Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC- ES**, denominada “**EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Segunda del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia, establecidas previamente en el Proceso de Selección Directa **SD-Cero Uno – Dos Mil Diecisiete – Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC- ES**, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoría objeto del presente se fija en la cantidad de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto es por sumaalzada e incluye honorarios, viáticos, transporte, comunicaciones y cualquier otro gasto incurrido con motivo de la presente contratación, así como todos los impuestos que en virtud de las leyes fiscales de El Salvador fueren aplicables, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del Servicio de Consultoría es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CONSULTOR** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden

de inicio, emitida por el Administrador del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Cincuenta y Dos, Acuerdo Número Cinco Punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato, que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y iv) La No Objeción de la Adjudicación, emitida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Un Mil Trescientos Nueve/Dos Mil Diecisiete, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. II) Por el Señor **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA GARCÍA DE LOS RIOS**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, ante los oficios \_\_\_\_\_, Cónsul de la República de \_\_\_\_\_, con sede en esa ciudad, de la

que consta que el Señor \_\_\_\_\_, otorgó Poder General Administrativo con cláusula especial a favor de la Licenciada \_\_\_\_\_, facultándola entre otros mandatos, para realizar trámites administrativos para la obtención de solvencias ante las instancias competentes, asimismo, dicho poder tiene la cláusula especial que la faculta para que única y exclusivamente pueda firmar el Contrato de Servicio de Consultoría Número Cien/Dos Mil Diecisiete, derivado del Proceso de Selección Directa Número SD-Cero Uno – Dos Mil Diecisiete – Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC- ES, denominada “EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL”, en dicho poder la Cónsul de la República de El Salvador de esa ciudad, identificó al otorgante y además le explicó los efectos legales del mandato. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente de ANDA**

**Lidia Lisseth Guzmán Arévalo**  
**Apoderada General Administrativa Con**  
**Cláusula Especial Del Señor**  
**Francisco José Mejía García De Los Ríos**  
**Consultor**